

**RESOLUCIÓN EXENTA
ARICA Y PARINACOTA**

N° 015/ 0 1 7 3
0 4 JUN 2015

TIPO DE DOCUMENTO : RESOLUCIÓN EXENTA
PROCEDENCIA : DIRECCIÓN REGIONAL JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
EMISOR : UNIDAD DE ASESORÍA JURIDICA

APRUEBA CONTRATO DE TRANSFERENCIA GRATUITA SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DE ARICA Y PARINACOTA A JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; la Ley N° 20.798 que aprobó el Presupuesto Público para el año 2015; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y la Resolución N° 015/026, de 04 de febrero de 2000 y sus modificaciones, resolución exenta 015/107, la Resolución N° 015/027 de 23 de Enero del 2015, la Resolución Exenta N° 097 de 18 de Febrero del 2015, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Resolución Exenta N° 770 -2015, de fecha 19 de mayo 2015, la cual trasfiere a título gratuito a JUNJI los lotes N° 3 de la manzana 15 y N° 14 de la manzana 16, ambos de la modificación y ampliación de loteo sector Nueva Esperanza IV, Arica.
- 2.- El contrato de transferencia gratuita suscrito entre el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Arica Y Parinacota a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, de fecha 02 de Junio de 2015, ante Notario Público don Armando Sanchez Risi, conforme al cual el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Arica y Parinacota, transfiere los lotes N° 3 de la manzana 15 y N° 4 de la manzana 16, ambos de la modificación y ampliación de loteo sector Nueva Esperanza IV, Arica.
- 3.- Que, se hace necesario aprobar dicho contrato mediante el presente acto administrativo.

RESUELVO:

Artículo Primero:

APRUEBESE Contrato de Transferencia Gratuita Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Arica y Parinacota a Junta Nacional de Jardines Infantiles, suscrito con fecha 02 de Junio del 2015, y cual consta del siguiente tenor:

**"CONTRATO DE TRANSFERENCIA GRATUITA
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DE ARICA Y PARINACOTA
A
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

Nº 2842- 2015.- En Arica, República de Chile, a dos de junio del año dos mil quince, ante mí, **ARMANDO SANCHEZ RISI**, Notario Público, con oficio en calle Arturo Prat número trescientos treinta y ocho, de la ciudad de Arica, comparecen: el **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION DE LA XV REGION DE ARICA Y PARINACOTA**, rol único tributario número sesenta y un millones ochocientos trece mil guión dos, debidamente representado por su Director Regional, don **JUAN RODRIGO ARCAYA PUENTE**, chileno, casado, Arquitecto, cedula nacional de identidad y rol único tributario número diez millones ciento noventa y seis mil setecientos setenta y nueve guion cuatro, según se acreditará, ambos domiciliados en calle Dieciocho de Septiembre número ciento veintidós, comuna y provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota; y **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**, Corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho Público, rol único tributario número setenta millones setenta y dos mil seiscientos guión dos, debidamente representado por su Directora Regional, doña **SANDRA AMERICA DEL CARMEN FLORES CONTRERAS**, chilena, profesora, soltera, cédula nacional de identidad y rol único tributario número diez millones ciento noventa y ocho mil doscientos veintiuno guión uno, según se acreditará, ambos domiciliados para estos efectos en la ciudad de Arica, en calle Dieciocho de Septiembre, número mil novecientos cuarenta y nueve; en adelante también e indistintamente denominados con la expresión "el beneficiario"; las comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas anotadas y exponen: **PRIMERO:** Que, el **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION DE LA XV REGION DE ARICA Y PARINACOTA**, es dueño del inmueble Código SISTEMA DE BIENES INMUEBLES SERVIU número quince millones ciento un mil ciento siete, denominado Lote Tres de la Manzana Quince, Rol de Avalúo dos mil novecientos cincuenta guión treinta y nueve, de una superficie de novecientos diecinueve coma cero catorce metros cuadrados y del inmueble Código SISTEMA DE BIENES INMUEBLES SERVIU quince millones ciento un mil ciento ocho, denominado Lote Cuatro de la Manzana Dieciséis, Rol de Avalúo dos mil novecientos cincuenta y uno guión treinta y nueve de una superficie de novecientos diecinueve coma cero doce metros cuadrados, ambos de la Modificación y Ampliación de Loteo Sector Nueva Esperanza Cuatro, de la comuna y provincia de Arica, inscritos a Fojas ochocientos uno, número novecientos ochenta y seis, y a Fojas ochocientos uno, número novecientos ochenta y siete, respectivamente en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Arica del año dos mil quince, singularizados en el plano archivado bajo el número sesenta y ocho del año mil novecientos noventa y dos, del citado Conservador. Los deslindes particulares del Lote Tres Manzana Quince son los siguientes: al Norte en veintisiete coma doscientos ochenta y seis metros con pasaje Rio Maullín; al Sur en veintisiete coma doscientos ochenta y seis metros con pasaje Rio Pudeto; al Oriente en treinta y tres coma sesenta y ocho metros con calle El Pedregal; y al Poniente en treinta y tres coma sesenta y ocho metros con Lotes número veintitrés y número veinticuatro. Los deslindes particulares del Lote Cuatro, Manzana Dieciséis son los siguientes: al Norte en veintisiete coma doscientos ochenta y seis metros con pasaje Rio Pudeto; al Sur en veintisiete coma doscientos ochenta y seis metros con pasaje Rio Elqui; al Oriente en treinta y tres coma sesenta y ocho metros con calle El Pedregal; y al Poniente en treinta y tres coma sesenta y ocho metros con Lotes número veintidós y número treinta y siete. Adquirió dichas propiedades por Transferencia Gratuita que le hizo SERVIU Región de Tarapacá, los títulos anteriores están a fojas mil cuatrocientos setenta y cuatro, número mil trescientos veintinueve, del Registro de Propiedad del conservador de Bienes Raíces de Arica correspondiente al año mil novecientos setenta y cinco.- **SEGUNDO:** Mediante Resolución Exenta número setecientos setenta de fecha diecinueve de mayo del año dos mil quince del **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION DE LA XV REGION DE ARICA Y PARINACOTA**, se dispuso la transferencia gratuita de los inmuebles individualizados en la cláusula primera de la presente escritura a **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**. Para todos los efectos legales la enunciada resolución y sus disposiciones se tienen como parte integrante de la presente escritura.- **TERCERO:** En este acto y por el presente instrumento, el **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION DE LA XV REGION DE ARICA Y PARINACOTA**, debidamente representado, transfiere gratuitamente a **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, quien acepta y adquiere para sí, los inmuebles individualizados en la cláusula primera del presente instrumento.- **CUARTO:** La **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, deberá destinar los inmuebles mencionados en la cláusula primera de la presente escritura, a sala cuna o nivel intermedio. El inmueble transferido no podrá ser enajenado, gravado o arrendado, por el beneficiario, antes de transcurrido un plazo de cinco (cinco años), contados desde la fecha de inscripción del dominio en su favor,



salvo autorización expresa y debidamente fundamentada, otorgada por el **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION DE LA XV REGION DE ARICA Y PARINACOTA**.- **QUINTO**: Se eleva a la calidad de esencial de este contrato, en carácter de condición resolutoria, que si el beneficiario emplea el inmueble para fines distintos, y/o infringe la prohibición descritas en la cláusula precedente, el **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION DE LA XV REGION DE ARICA Y PARINACOTA**, recuperará el dominio, bastando la resolución que así lo declare para practicar las inscripciones que correspondan en el Conservador de Bienes Raíces competente, cancelándose asimismo, la inscripción de dominio de la entidad beneficiaria.- **SEXTO**: El inmueble se transfiere como especie o cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra y que es de conocimiento del beneficiario, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas.- **SEPTIMO**: El beneficiario, faculta al Director de **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION DE LA XV REGION DE ARICA**, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del beneficiario, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al presente contrato, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces de Arica, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.- **OCTAVO**: Se faculta al portador de copia autorizada de escritura pública para requerir del Conservador de Bienes Raíces de Arica las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.- **NOVENO**: Suscrito el presente contrato de transferencia gratuita, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente. Quedando expresamente establecido que la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces de Arica quedará sujeta a la condición suspensiva de que el acto administrativo que lo apruebe se encuentre totalmente tramitado.- **DECIMO**: Inscripción de la Prohibición. El beneficiario, junto con inscribir el dominio del inmueble a su nombre, deberá requerir del Conservador de Bienes Raíces competente, la inscripción de la prohibición señalada en el numeral tres) de la resolución número setecientos setenta de fecha diecinueve de mayo de dos mil quince.- **UNDECIMO**: El beneficiario queda sometido a las normas legales y reglamentarias vigentes sobre Urbanismo y Construcciones, respecto del inmueble que adquiere.- **DUODECIMO**: El beneficiario deberá ajustarse a lo dispuesto en la ley general de urbanismo y construcciones, las normas, preceptos, prohibiciones y limitaciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen las zonas fronterizas del país, debiendo además, aceptar el uso total o parcial del inmueble, de acuerdo a las directrices que formule la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, respecto de medidas generales o especiales tendientes a consolidar la política territorial del Supremo Gobierno, de acuerdo a lo señalado en Oficio número F guión novecientos noventa de fecha seis de Agosto de dos mil catorce.- **DECIMO TERCERO**: Una vez inscrita la propiedad a su nombre, el beneficiario deberá proporcionar una copia de la inscripción de dominio a **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION DE LA XV REGION DE ARICA**, a fin que éste registre los inmuebles transferidos en sus archivos.- **DECIMO CUARTO**: Los gastos de escritura, derechos notariales e inscripciones, así como cualquier otro que provenga de la presente transferencia gratuita, serán de cargo exclusivo del beneficiario.- **DECIMO QUINTO**: La personería de don **JUAN RODRIGO ARCAÑA PUENTE**, para actuar en representación del **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION DE LA XV REGION DE ARICA Y PARINACOTA**, en calidad de Director Regional emana de Decreto Supremo TRA número doscientos veintisiete guion siete guion dos mil quince, de fecha seis de febrero de dos mil quince que lo nombra Director Regional del mencionado Servicio; y la personería de doña **SANDRA AMERICA DEL CARMEN FLORES CONTRERAS**, para actuar en representación de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**, emana y consta de resolución número quince guión veintisiete de fecha veintitrés de enero del año dos mil quince, de la Vicepresidenta Ejecutiva de Junta Nacional de Jardines Infantiles, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y a expresa petición de las mismas.- **DECIMO SEXTO**: Doña **SANDRA AMERICA DEL CARMEN FLORES CONTRERAS**, declara bajo fe de juramento que nació en la ciudad de Arica y que su nacionalidad y la de su representado **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, es la chilena.- **DECIMO SEPTIMO**: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales.- Se deja constancia que las propiedades Rol de Avalúo número dos mil novecientos cincuenta guión treinta y nueve, y número dos mil novecientos cincuenta y uno guión treinta y nueve, ambas de la comuna de Arica, que trata la presente escritura, se encuentran exentas de pago de contribuciones a los bienes raíces, según consta de Certificado de Avalúo Fiscal emitido con fecha dos de junio de dos mil quince, por el Servicio de Impuestos Internos, Oficina Internet, documentos que he tenido a la vista en este acto y devuelto al interesado.- Se deja constancia que la presente escritura se extiende conforme a minuta redactada por el Abogado **ALEJANDRO ZUÑIGA PEREZ**, abogado del departamento jurídico del **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGION DE ARICA Y PARINACOTA**.- En comprobante y previa lectura, firman.- Se da copia.- Anotada en el Repertorio de escrituras públicas con el número dos mil ochocientos cuarenta y dos guion dos mil quince.-Doy Fe.-



Artículo Segundo: NOTIFIQUESE la presente Resolución a **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION DE LA XV REGION DE ARICA Y PARINACOTA** representada legalmente por su Director don **JUAN RODRIGO ARCAYA PUENTE**, ambos domiciliados en la ciudad de Arica, calle Dieciocho de Septiembre número ciento veintidós, comuna y provincia de Arica, Región de Arica y Parinacota, sirviendo para tal efecto la presente resolución como suficiente oficio revisor.

Artículo Tercero: PUBLIQUESE la presente resolución en página institucional www.junji.cl, para los fines de transparencia pertinentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



ROBERTO FUENTES FLORES
Director(S) Regional JUNJI
Región de Arica y Parinacota

RFF/LCZ/RAA/VMC/vmc.

Distribución:

- Unidad de Asesoría Jurídica
- Sección de cobertura e infraestructura
- Subdepartamento de Recursos Financieros
- Oficina de Partes ✓
- Archivo, Ley de Transparencia.

